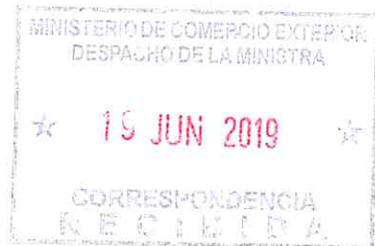


Jazmín Pérez

De: Daniella Aguero Bermudez <DAB@asamblea.go.cr>
Enviado el: miércoles, 19 de junio de 2019 12:21 p. m.
Para: Jazmín Pérez
Asunto: Consulta Expediente 21.211

19 de junio de 2019
AL-20992-OFI-573-2019

Señora
Dyalá Jiménez Figueres
Ministra
Ministerio Comercio Exterior
jazmin.perez@comex.go.cr



COMEX-1731-19-E

ASUNTO: Consulta Exp. 21.211

Estimada señora:

La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, ha dispuesto consultar su criterio sobre el proyecto de Ley, Expediente N° 21.211, MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N.° 7384”, el cual me permito copiar de forma adjunta.

Contará con **ocho días hábiles para emitir la respuesta** de conformidad con lo establecido por el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

La Comisión ha dispuesto que en caso de requerir una prórroga, **nos lo haga saber respondiendo este correo**, al respecto, me permito comunicarle que la Comisión Especial aprobó una moción que dice textualmente:

“Para que está Comisión acuerde otorgar un único plazo improrrogable de 10 días hábiles para todas las consultas que realice respecto a los proyectos contenidos en el Orden del Día.

De tal forma, si transcurrido ese plazo, contado a partir del día hábil siguiente al que se remitió la comunicación, la entidad consultada no ha dado respuesta, se tendrá por entendido que no tiene objeción al proyecto.”

Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará.

De requerir información adicional, favor comunicarse por los teléfonos 2243-2430 2243-2431 o 2243-2890, o bien, al correo electrónico COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr donde con todo gusto se la brindaremos.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Comisión Especial que se encargará de conocer y dictaminar proyectos de ley requeridos, para lograr la adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), Expediente N. ° 20.992

Texto Sustitutivo Aprobado Sesión N.° 35, 17 de junio de 2019

Expediente N. ° 21.211

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N.° 7384

ARTÍCULO ÚNICO- Modifíquese el artículo 7 de la Ley N.° 7384 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 7- La máxima dirección del Instituto estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta por once miembros:

- a) Un presidente, designado por el Consejo de Gobierno, quien a su vez será el presidente ejecutivo y deberá poseer una amplia experiencia y conocimientos en el campo de las actividades del Instituto.
- b) El ministro de Agricultura y Ganadería o **viceministro**.
- c) El ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones o **viceministro**.
- ch) El ministro de Economía, Industria y Comercio o viceministro.**
- d) Tres personas representantes del sector pesquero, representantes de las organizaciones de pescadores o acuicultores de las provincias costeras del país.
- e) Una persona representante del sector industrial o del exportador de productos pesqueros o acuícolas.
- f) Una persona representante de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca y Acuicultura.
- g) El ministro de Ambiente y Energía o **viceministro**.
- h) El director del Servicio Nacional de Guardacostas o **el Jefe de Operaciones**.

Los miembros a que se refieren los incisos d) y e) serán escogidos por el Consejo de Gobierno de las ternas que al efecto le envíen los sectores indicados. El miembro al que se refiere el inciso f) será el que, de su propio seno, recomiende la Comisión citada.

Existirán además dos suplentes, de nombramiento del Consejo de Gobierno, los cuales sustituirán a los miembros de la Junta Directiva en sus ausencias temporales o permanentes. En el caso de ausencias permanentes, la sustitución se realizará mientras no se nombre al nuevo directivo, de acuerdo con el procedimiento estipulado en los artículos 7 y 16 de la presente ley.

Transitorio Único- Los miembros de la Junta Directiva cuyos nombramientos estén vigentes al momento de la entrada en vigor de la presente ley, se mantendrán en sus cargos hasta finalizar el periodo para el cual fueron nombrados. En el caso de los nombramientos del ministro de Ambiente y Energía o viceministro y el director del Servicio Nacional de Guardacostas o **el jefe de operaciones**, el Consejo de Gobierno procederá a nombrar más tardar un mes después de la entrada en vigor de la presente ley y por el periodo que le reste a la Junta Directiva vigente.

Rige a partir de su publicación.